

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de septiembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16207 ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se amplía a la firma «Industrias Plásticas Trilla, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno, poliestireno, polipropileno y ABS y la exportación de manufacturas de las citadas materias primas.

Ilmo. Sr. Cumplidos todos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, poliestireno polipropileno y ABS y la exportación de manufacturas de las citadas materias primas, autorizado por Orden ministerial de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 112 de 11 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», con domicilio en carretera en construcción, sin número, Ripollet (Barcelona) y N. I. F. A-08-229411 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el copolímero de etileno-propileno, con una composición del 20 por 100 de etilano y el 80 por 100 de propileno, presentado en granza, de color natural.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de octubre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en todo su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 112 de 11 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16208 ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas y perfiles de aluminio y la exportación de «Jupes inter-reservoir» y «Jupes-avant».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y perfiles de aluminio y la exportación de «jupes inter-reservoir» y «jupes-avant».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal, a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, número 4, Madrid, y número de identificación fiscal A-28-006104.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de aleación de aluminio, de 0,3 a 127 milímetros de espesor, en calidad UNE L-3140, de la P. E. 76.03.39.

2. Perfiles de aleación de aluminio, de 14 a 45 milímetros de sección, en calidad UNE L-3140, de la P. E. 76.02.18.

La composición centesimal de la indicada aleación de aluminio es la siguiente:

L-3140: Si 0,50 por 100, Fe 0,50 por 100, Cu 3,80/4,90 por 100, Mn 0,30/0,90 por 100, Mg 1,20/1,80 por 100, Zn 0,25 por 100, Ti 0,15 por 100, Cr máximo 0,30 por 100, Ti más Zn máximo 0,20 por 100.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. «Jupes inter-reservoir» y «Jupes-avant» para el lanzador de satélites «Ariane», de la P. E. 84.08.09.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A. Por cada «Jupes-avant e inter-reservoir», con un peso unitario de 299 y 770 kilogramos respectivamente, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

a) «Jupe avant»:

— 751 kilogramos de la mercancía 1.
— 91 kilogramos de la mercancía 2.

b) «Jupe inter-reservoir»:

— 1.420 kilogramos de la mercancía 1.
— 165 kilogramos de la mercancía 2.

B. Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33:

a) Para la mercancía 1:

— Empleada en la fabricación de la «Jupe avant», 78,43 por 100.
— Empleada en la fabricación de la «Jupe inter-reservoir», 79,08 por 100.

b) Para la mercancía 2:

— Empleada en la fabricación de la «Jupe avant», 32,97 por 100.
— Empleada en la fabricación de la «Jupe inter-reservoir», 34,55 por 100.

C. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle y por cada expedición, las exactas características (calidad, espesor, anchura y composición centesimal) de la materia prima realmente utilizada en el producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda extender las correspondientes hojas de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).